



UNIÓN EUROPEA

EL PARLAMENTO EUROPEO

EL CONSEJO

Bruselas, 14 de octubre de 2026
(OR. en)

2025/0349(COD)

PE-CONS 56/26

ENV 931
CLIMA 393
PECHE 294
CODEC 1434

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se faculta a Francia para adherirse a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

DECISIÓN (UE) 2026/...
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

**por la que se faculta a Francia para adherirse a la Convención Interamericana
para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ Dictamen de 21 de enero de 2026 (DO C, C/2026/1967, 28.4.2026, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2026/1967/oj>).

² Posición del Parlamento Europeo de 7 de octubre de 2026 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de ...

Considerando lo siguiente:

- (1) El 4 de febrero de 2025, Francia solicitó a la Unión la facultad de adherirse a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, hecha en Caracas el 1 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo, «Convención»), con el fin de reforzar su cooperación con los países limítrofes de sus territorios en el continente americano en el ámbito de la protección de las especies de tortugas marinas presentes en los mares contiguos al continente americano y el Caribe.
- (2) Algunas materias reguladas por la Convención son competencia exclusiva de la Unión. Por lo tanto, para adherirse a la Convención, a Francia debe facultarla la Unión en virtud del artículo 2, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para materias que son competencia exclusiva de la Unión. La presente Decisión no constituye un ejercicio de competencia externa por parte de la Unión en lo que respecta a las materias reguladas por la Convención que no se refieran a una competencia exclusiva.
- (3) La Convención está en consonancia con las políticas de la Unión en los ámbitos de protección de los recursos biológicos marinos y el medio ambiente, en particular en lo que respecta a las medidas de protección y conservación de las tortugas marinas. Dado que la Convención está abierta a la adhesión de Estados en el continente americano y en el Caribe, procede que la Unión faculte a Francia para adherirse a ella.

- (4) Los países y territorios franceses de ultramar enumerados en el anexo II del TFUE y sus aguas quedan fuera del ámbito de aplicación territorial de los Tratados en lo que respecta, entre otras cosas, a las materias reguladas por la Convención para las que la Unión tiene competencia exclusiva. Por consiguiente, la presente Decisión se entiende sin perjuicio de los derechos u obligaciones de Francia derivados de la adhesión a la Convención con respecto a dichos países y territorios y sus aguas.
- (5) Algunas regiones ultraperiféricas francesas situadas en la zona de aplicación de la Convención, como la Guayana Francesa, están expuestas a actividades de pesca ilegal que dan lugar a la captura incidental de un gran número de tortugas marinas. Para salvaguardar estas especies protegidas y velar por la integridad de sus hábitats es necesaria la cooperación con los países vecinos. Dicha cooperación se vería facilitada por la adhesión a la Convención.
- (6) Francia debe informar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión de su adhesión a la Convención. Francia debe consultar a la Comisión y a las partes interesadas pertinentes —en particular las locales— acerca de las posiciones sobre las decisiones, medidas y recomendaciones adoptadas en virtud de la Convención e informar periódicamente a la Comisión sobre la adopción de tales decisiones, medidas y recomendaciones. El Parlamento Europeo puede invitar a la Comisión a mantenerlo informado de las decisiones, medidas y recomendaciones adoptadas en virtud de la Convención. Francia también debe poner a disposición del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión el informe anual a que se refiere el artículo XI de la Convención.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se faculta a Francia para adherirse a la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, hecha en Caracas el 1 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo, «Convención»).

Artículo 2

Francia informará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión de su adhesión a la Convención.

Francia consultará a la Comisión y a las partes interesadas pertinentes —en particular las locales— acerca de las posiciones sobre las decisiones, medidas y recomendaciones adoptadas en virtud de la Convención e informará periódicamente a la Comisión sobre la adopción de tales decisiones, medidas y recomendaciones.

Francia pondrá a disposición del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión el informe anual a que se refiere el artículo XI de la Convención.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es Francia.

Hecho en..., el ...

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente